

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA.

Demandado: LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y OTRA.

Radicación: 687553103001-**2018-00122-00**

Dentro del presente asunto, se advierte que en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante proveído fechado el 17 de enero de 2023, el auxiliar de la justicia Javier Gómez Díaz, allegó la información y documentación solicitada¹, con lo que se satisface las exigencias previstas en el art. 226 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, observando que el dictamen pericial rendido por el perito mencionado, se ajusta a las exigencias legales y sobre este, ninguna de las partes presentó observación alguna, el despacho estima que se procedente impartirle aprobación.

Ello también obedece a que, revisando los antecedentes procesales y examinando las diferencias relacionadas a los avalúos presentados con antecedencia, se considera que el que aquí se alude se encuentra ajustado a la realidad y por ende al valor comercial que tendría el inmueble.

Conclusión que adquiere firmeza, luego de evidenciar que como técnica valuatoria, el auxiliar implementó el Método de Comparación, ya que, dada la reciente mutabilidad del mercado, es fundamental cotejar las ofertas y negociaciones recientes; y se advierte que también tuvo en cuenta las características particulares del inmueble para determinar su avalúo.

Entonces, agotado el trámite previsto en el art. 444 ibídem y siendo aprobado el avalúo presentado por el perito nombrado, lo procedente es descender a la tasación de los honorarios respectivos, para lo cual se aplicarán las reglas previstas en el Acuerdo N°. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la Justicia", que en su artículo 27 limita los criterios para fijarlos, sin embargo, como quiera que no se regulan los correspondientes a los peritos evaluadores, es pertinente emplear los lineamientos allí establecidos para los partidores y liquidadores, veamos:

"Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva".

¹ 0077RespuestaOficio0016Perito del cuaderno de medidas cautelares.

Para tal fin, debe tenerse como parámetro de partida el valor total de los bienes objeto del dictamen, que se hallan en la suma de MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'304.250.452,00) y como porcentaje para su tasación se toma el 0,24% del rango antes referido. Así, al efectuar el cálculo matemático, los honorarios **definitivos** se fijarán en la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3'130.201)**, los cuales serán asumidos por los ejecutados, en virtud a la condena en costas emitida en proveído del 6 de marzo de 2019², para lo cual, contarán con un termino de **quince (15) días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER AVALUADO el bien inmueble embargado por cuenta de este proceso identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 321-36783, ubicado en la vereda Barirí, del municipio de Socorro, de conformidad con el Avalúo Comercial obrante en el PDF N°. 0063; por el valor fijado en la suma total de: MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'304.250.452,00); en concordancia con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como HONORARIOS DEFINITIVOS a favor del auxiliar de la justicia JAVIER GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13'893.558, la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3'130.201), por lo anotado.

Parágrafo 1°: La anterior suma deberá ser sufragada por la parte ejecutada, en un término que **quince (15) días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, conforme lo explicado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

² Visible en el PDF N°. 0001 pág. 28 del cuaderno principal.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733bc1491a4046457f7a7b47ce4ca20659eef82580b2a9ce2572ee98b6eb0d24**

Documento generado en 26/01/2023 11:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>